

de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» para operar en los ramos de Accidentes y Enfermedad (excluida la asistencia sanitaria), números 1 y 2, respectivamente, de los clasificados en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

10263 *ORDEN de 23 de marzo de 1998 de autorización para operar en el ramo de Defensa jurídica a la entidad «Seguros Lagun-Aro, Sociedad Anónima».*

La entidad «Seguros Lagun-Aro, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa jurídica, número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Seguros Lagun-Aro, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Seguros Lagun-Aro, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de Defensa jurídica, número 17 de los clasificados en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

10264 *ORDEN de 23 de marzo de 1998 de autorización de la escisión parcial de la entidad «Cahispa, Sociedad Anónima de Seguros Generales», mediante el traspaso de la totalidad de las pólizas del ramo de Vida en todas sus modalidades a la entidad «Cahispa, Sociedad Anónima de Seguros de Vida».*

La entidad «Cahispa, Sociedad Anónima de Seguros Generales», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización admi-

nistrativa para proceder a la operación consistente en la escisión parcial, mediante el traspaso de la totalidad de las pólizas del ramo de Vida en todas sus modalidades a la entidad «Cahispa, Sociedad Anónima de Seguros de Vida».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23.3 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de 8 de noviembre de 1995.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar la escisión parcial de la entidad «Cahispa, Sociedad Anónima de Seguros Generales», mediante el traspaso de la totalidad de la pólizas del ramo de Vida en todas sus modalidades a la entidad «Cahispa, Sociedad Anónima de Seguros de Vida».

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

10265 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 de autorización administrativa de la cesión total de cartera de la sucursal en Portugal de «Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a «Mapfre Seguros Gerais, Sociedad Anónima».*

En esta Dirección General de Seguros se ha presentado solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros suscrita en régimen de derecho de establecimiento en la República de Portugal por «Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en favor de la entidad portuguesa «Mapfre Seguros Gerais, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 y 50 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como a lo dispuesto en el apartado 3.1.6 del Protocolo sobre Colaboración de las Autoridades de Control de los Estados miembros de la Unión Europea.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto:

Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros suscrita en régimen de derecho de establecimiento en la República de Portugal por «Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en favor de la entidad portuguesa «Mapfre Seguros Gerais, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.